OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud	de acceso a la información, presentada a las trece
horas y treinta y tres minutos de	el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, por
у	, por medio de la cual requiere:

Plan El Salvador Seguro:

- 1. Informe de donaciones recibidas desde el año 2015 hasta la fecha, para financiar el proyecto, y que el informe contenga al menos los siguientes datos: año, monto recibido o donado, institución donante (nacional o internacional).
- 2. Copia de convenios o contratos de donación suscritos para financiar el Plan. 3. Montos del presupuesto asignado y ejecutado desde el año 2015 hasta la fecha, para financiar actividades del Plan. Por cada año incluir al menos los siguientes datos: año, monto asignado; monto ejecutado; fuente de financiamiento (presupuesto institucional, contribución especial, donación u, otro); acciones desarrolladas; especificar el eje del Plan intervenido (1. Prevención de violencia, 2. Control y persecución penal, 3. Rehabilitación y reinserción, 4. Atención y protección a víctimas y, 5. Fortalecimiento institucional); número de beneficiarios y; municipios dónde se han desarrollado las actividades.

## ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al primer y segundo requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

- **III.** Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:
- 1. En la solicitud en referencia se requiere información estadística y financiera respecto del proyecto Plan El Salvador Seguro. Sobre ello, la Unidad competente manifestó que se recomendaba realizar la consulta respectiva a la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia o dirigir su solicitud a la Secretaría de Gobernabilidad o el Ministerio de Justicia y Seguridad Publica.
- *C.* Visto lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, el Oficial de Información sugiere al solicitante avocarse al Portal de Transparencia de las instituciones antes descritas con el fin de solicitar y obtener la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

## **PARTE RESOLUTIVA**

- **IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:
- 1. Declárese Improponible la solicitud de acceso a la información presentada a las trece horas y treinta y tres minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, por y por no ser competente el Ministerio de Relaciones Exteriores para conocer sobre dicho requerimiento.
- 2. *Notifiquese* la presente resolución a los interesados en el medio y forma señalados para tales efectos.

ILEGIBLEPRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE
""""""""""""""""""""""""""""""""""""""